

RV: Rad. 2018 - 31501 sustentación reparos concretos - proceso de pertenencia - Sandra Lorena Hernandez Cardoso vs Martha Elizabeth Hernandez y otros

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 16:34

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD. 2018-31501 SUSTENTACION REPAROS CONCRETOS RECURSO DE APELACION - SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO VS MARTHA ELIZABETH HERNANDEZ Y OTROS.pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 16:32

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 2018 - 31501 sustentación reparos concretos - proceso de pertenencia - Sandra Lorena Hernandez Cardoso vs Martha Elizabeth Hernandez y otros

De: Maria Del Mar Mendez <marmendezbonilla@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 4:30 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 2018 - 31501 sustentación reparos concretos - proceso de pertenencia - Sandra Lorena Hernandez Cardoso vs Martha Elizabeth Hernandez y otros

Buenas tardes. Cordial saludo.

Envío memorial con sustentación de los reparos concretos en los que se fundamenta el recurso de apelación presentado contra la sentencia dictada por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso de pertenencia de Sandra Lorena Hernandez Cardoso vs Martha Elizabeth Hernandez y otros, radicado 41001310300220180031501.

Atentamente,

María Del Mar Méndez Bonilla

T.P. No. 214.009 C.S.J.

Abogada parte demandante

Celular 3156162369

marmendezbonilla@gmail.com

Neiva-Huila

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL
MAGISTRADA PONENTE ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
E.S.D.

Ref.: Proceso verbal de pertenencia de SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO contra MARTHA ELIZABETH HERNANDEZ, ELSY YANETH HERNANDEZ RAMOS, JAIRO EDUARDO HERNANDEZ RAMOS, JUAN MANUEL HERNANDEZ RAMOS, OLGA CRISTINA HERNANDEZ RAMOS, WILLIAN HUMBERTO HERNANDEZ RAMOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad.: 41001310300220180031501

En mi calidad de apoderada de la parte demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO, por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido en el auto de fecha 09 de marzo de 2023 y fijado en lista del 10 de marzo de 2023, me permito **sustentar los reparos en los que se fundamenta el recurso de apelación** presentado contra la sentencia emitida por el JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA en audiencia del pasado 02 de julio de 2021, por medio de la cual se declaró probada “la excepción de inexistencia de los requisitos alegados para ganar por prescripción la propiedad”. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 322 numeral 3 del Código General del Proceso, expresando las razones de inconformidad con la providencia apelada, bajo los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

SUSTENTACIÓN DE REPAROS CONCRETOS

LA INDEBIDA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE DEMOSTRABAN EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR PARTE DE LA ACCIONANTE

Es importante precisar que la parte demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO es la propietaria legalmente inscrita del derecho de cuota del 57,142% del bien inmueble ubicado en la Calle 23 No. 5-42 Urbanización Las Ceibas de la ciudad de Neiva, según aparece en la matrícula inmobiliaria número 200-14408. Las pretensiones de la demanda de la referencia radicada en la fecha 03 de diciembre de 2018 tienen como propósito solicitar que se declare que la parte demandante adquiere por prescripción extraordinaria de dominio el derecho real de

dominio absoluto, perpetuo y exclusivo del 100% del bien inmueble objeto de usucapión.

En la demanda se afirma y se allegan pruebas documentales, testimoniales, de cada uno de los hechos que dan cuenta del derecho de posesión de la demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO sobre la totalidad del bien inmueble desde hace más de 10 años (a partir del 15 de diciembre de 2006 aproximadamente), puesto que ella además de ser la única hija de la relación de sus señores padres GABRIEL ANGEL HERNANDEZ (Q.E.P.D.) y de la señora HEREMIA CARDOSO CAMACHO (Q.E.P.D.), de manera ininterrumpida a la fecha de sustentación del presente recurso, posee materialmente el bien inmueble, continúa asumiendo todas las obligaciones que existen del renombrado bien pagando todos los impuestos prediales, las facturas de servicios públicos, ha costeado las obras de mantenimiento y uso del bien, ha usufructuado el bien inmueble arrendando un apartaestudio según contrato de arrendamiento de fecha 18 de noviembre de 2007, mostrando así su ánimo de dominio y el ejercicio de buena fe, pacífico, público, ininterrumpido y exclusivo de su posesión sobre el inmueble.

El Juez de primera instancia de manera equívoca niega las pretensiones de la parte demandante al considerar que no reunió el presupuesto de tiempo requerido por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (10 años), desconociendo todo el acervo probatorio obrante en el proceso es decir, la valoración de la prueba documental, testimonial, de inspección judicial, incluso indiciaria ante la conducta procesal de las partes al momento de absolver el interrogatorio, lo cual ameritaba una conclusión bajo un análisis conjunto, configurándose una especial forma de omisión en la valoración de las pruebas.

En el proceso quedó demostrado que la demandante sí ostenta la posesión del bien inmueble, lo habita desde sus cuatro años de edad. Además, desde antes del fallecimiento (15 de diciembre de 2006) de sus padres GABRIEL ANGEL HERNANDEZ (Q.E.P.D.) y de la señora HEREMIA CARDOSO CAMACHO (Q.E.P.D.), la demandante por su propia cuenta laboraba (año 2006 – 2007) y generaba ingresos para el sostenimiento y gastos del bien inmueble, resaltando que sus padres fallecieron a la edad de 78 años y 77 años (obran en el proceso Registros Civiles de Defunción) quienes ya padecían quebrantos de salud por la vejez, desgaste físico, vital y psicológico para la fecha en la cual se estima inicia la posesión de la demandante, hecho que fue corroborado en las declaraciones de los testigos CECILIA MORENO PEREZ, MIGUEL DARIO CARVAJAL y CESAR AUGUSTO ROSAS GRACIA, que vale resaltar:

En la declaración de CECILIA MORENO PEREZ, ella manifiesta que la señora HEREMIA CARDOSO ya no era la misma de antes, ya no tenía la misma habilidad para hacer las cuentas como lo hizo en alguna época cuando tenía la tienda.

En el testimonio de MIGUEL DARIO CARVAJAL el manifiesta que SANDRA siempre llevaba a la señora HEREMIA CARDOSO del brazo a dar vueltas por la calle cuando salían, ya que a ella se le impedía un poco la caminata, reitera que SANDRA LORENA HERNANDEZ siempre estuvo pendiente hasta su fallecimiento.

En el testimonio de CESAR AUGUSTO ROSAS GRACIA arrendatario del apartaestudio en el bien inmueble objeto de usucapión en el año 2007, manifiesta que la señora HEREMIA CARDOSO ya sufría problemas de memoria y para no ponerla nerviosa tampoco la llamaba mucho, se entendía con SANDRA LORENA HERNANDEZ para el pago del arrendamiento. Que muchas veces ese sector se inundó y SANDRA LORENA HERNANDEZ era la que iba y buscaba el dinero para la reparación del inmueble.

Sumado a lo anterior, se tiene que desde el año 2006 la demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO inicia a ejecutar actos propios de señora y dueña absoluta del bien inmueble, desconociendo dominio ajeno incluso de los padres, de este modo en el proceso obran los contratos de arrendamiento suscritos por la demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO con el arrendatario CESAR AUGUSTO ROJAS GRACIA de fechas 18 de noviembre de 2007 y 14 de agosto de 2012, prueban el usufructo del bien que ejerce SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO, los cuales tienen plena validez probatoria según el artículo 244 del Código General del Proceso ya que fueron aportados en la debida oportunidad procesal, esto es con la demanda, además dichos documentos nunca fueron tachados de falso o desconocido.

En el plenario se confirmó la existencia y certeza de los contratos de arrendamiento en mención, en tal sentido el arrendatario CESAR AGUSTO ROJAS GRACIA en su declaración manifestó que si tomó en arriendo un apartaestudio ubicado en el bien inmueble objeto de litis, que él realizaba la entrega del dinero del arriendo a SANDRA LORENA HERNANDEZ aún estando en vida la señora HEREMIA CARDOSO, también dijo que percibió que era SANDRA LORENA HERNANDEZ la que se encargaba de sostener los gastos del bien inmueble mientras vivió con su madre la señora HEREMIA CARDOSO hasta la fecha, teniendo en cuenta que ella ya trabajaba.

De igual modo, se confirma la autonomía que ejerce la demandante sobre el bien inmueble, con las pruebas documentales allegadas al proceso entre las cuales obra en la demanda que SANDRA LORENA HERNANDEZ labora en la empresa LOS OLIVOS desde hace más de 7 años aproximadamente y con el salario que recibe es que asume todos los gastos de sostenimiento de la casa, así está acreditado en las autorizaciones para pago de cesantías que expidió esa empresa de fecha 02 de marzo de 2017, las autorizaciones para descuento por libranza de los créditos que ha realizado y que se aportaron en el proceso con la demanda, los cuales dan cuenta que la señora SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO con recursos propios sufre todos los gastos del bien inmueble.

Sumado a lo anterior, la demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO manifestó en su declaración bajo la gravedad de juramento que trabajaba desde muchos años atrás, es decir, antes de iniciar a trabajar en LOS OLIVOS, así dijo que para aproximadamente en el año 2007 laboró en la empresa SUCHANCE y con esto pagaba los gastos de la casa como impuestos prediales, servicios públicos, arreglos, gastos de jardinería de la casa y veía por su mamá.

Todos los soportes documentales allegados con la demanda de pago de los servicios públicos de energía, acueducto, gas, impuestos prediales aportados en la demanda tienen suficiente valor probatorio para determinar que la demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO de manera exclusiva ha dispuesto siempre sobre la totalidad del bien inmueble desde el año 2006 hasta la fecha.

Como parte del mantenimiento del inmueble objeto de usucapión, se tiene que la demandante hizo obra de suministro e instalación de reja en hierro para el área del patio interior de fecha 16 de febrero de 2008, hizo obra de resane, detalle y pintura de muros en sala, comedor, garaje principal, hall de televisión, tres habitaciones e instalación de piso rustico de fecha 12 de noviembre de 2010; contrató elaboración e instalación de reja para el encierro de la entrada principal de la casa de fecha 09 de mayo de 2011; contrató obra de acometida eléctrica desde el poste ubicado en el andén de la entrada principal hasta el contador de fecha 04 de marzo de 2014; contrató obras de guadaña y embellecimiento de zona verde ubicada en la entrada de la casa de fecha 26 de diciembre de 2016, los cuales fueron verificados durante la inspección judicial del bien inmueble, en las fotografías y los contratos aportados con la demanda, estableciéndose que tienen plena validez conforme a lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso.

De este modo, no hay lugar a dudas que la demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ sí reúne el requisito de tiempo (10 años) requerido por la Ley para la declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

El a quo en la sentencia de primera instancia dictó un fallo subjetivo sin tener en cuenta integralmente las pruebas que se enunciaron anteriormente, pues considera subjetivamente que la señora SANDRA LORENA HERNANDEZ es una "hija de familia" que dependía económicamente de la señora HEREMIA CARDOSO, desconociendo gravemente que la demandante para el año 2006 ya era una persona mayor de edad económicamente activa que laboraba y generaba ingresos con los cuales por su propia cuenta asume todos los gastos de uso mantenimiento del bien inmueble, reparaciones, pago de servicios públicos, impuestos prediales, etc.; de este modo, es a partir del año 2006 que nace el derecho de posesión de la demandante.

SOLICITUD ESPECIAL PARA QUE SE DECRETE PRUEBA DE OFICIO - DOCUMENTAL

Respetuosamente Honorables Magistrados, con el fin de controvertir las apreciaciones subjetivas del a quo que consideró para negar las pretensiones de la parte demandante, respetuosamente conforme al artículo 327 numeral 3 del Código General del Proceso, se allegan pruebas documentales dentro del término de ejecutoria para que el Juez de Segunda Instancia las decrete de oficio y las valore, toda vez que se tratan de las certificaciones laborales que posee la demandante SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO, los cuales confirman sus ingresos percibidos desde octubre del año 2007 dependen de su fuerza de trabajo y que estos los ha destinado para el sostenimiento y gastos del bien inmueble objeto de litis.

Lo anterior con fundamento en que las pruebas son los medios para darle certeza al juez de que los hechos realmente ocurrieron, es importante bajo esta definición que en la segunda instancia o mejor dicho en el trámite del recurso de apelación se puedan pedir pruebas; las cuales solicito se tengan como tal las siguientes:

1. Certificación laboral expedida por la empresa SUCHANCE de fecha 31 de marzo de 2010, que certifica vinculo comercial con esa empresa desde el día 26 de octubre de 2007 hasta el día 27 de noviembre de 2008.

2. Certificación laboral expedida por la empresa BIO HANNEMANN S.A. de fecha 19 de abril de 2010, que certifica vínculo laboral con esa empresa desde el día 28 de noviembre de 2008 hasta el día 07 de agosto de 2009.
3. Certificación laboral expedida por la empresa APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA de fecha 07 de enero de 2011, que certifica vinculo comercial con esa empresa desde el día 15 de mayo de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2010.
4. Certificación laboral expedida por la empresa IMPRESOS DE CALIDAD FRANCISCO ORTIZ de fecha 24 de Julio de 2012, que certifica vinculo comercial con esa empresa desde el día 01 de enero de 2011 hasta el día 15 de julio de 2012.
5. Certificación laboral expedida por la empresa SUPERGIROS de fecha 21 de Julio de 2014, que certifica vinculo comercial con esa empresa desde el día 01 de noviembre de 2013 hasta el día 21 de julio de 2014.
6. Certificación laboral expedida por la empresa LOS OLIVOS de fecha 07 de Julio de 2021, que certifica vinculo comercial con esa empresa desde el día 23 de julio 2014 hasta la fecha.

Del Señor(a) Juez.

Cordialmente,


MARÍA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA
CC. No. 1.075.252.189 de Neiva
T.P. No. 214.009 del C.S.J.

LA SUSCRITA CONTADORA PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

Que, la señorita **SANDRA LORENA HERNÁNDEZ CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.421.420** de Neiva * Huila, tuvo vínculo comercial con ésta empresa desde el día 26 de Octubre de 2.007 hasta el día 27 de Noviembre de 2.008, siendo la persona encargada del **COMODATO**, y la colocación de apuestas permanentes (Venta de Chance) y similares en el punto de venta Telefónica ubicado en el municipio de Neiva*Huila.

Durante el tiempo de su vinculación demostró ser una persona seria, honesta y responsable con sus obligaciones, con capacidad de liderazgo y con aptitudes suficientes para desarrollar de manera eficiente y eficaz las funciones que le son asignadas

Se aclara que la señorita **SANDRA LORENA HERNÁNDEZ CARDOSO**, en ningún momento tuvo vinculación laboral con la empresa **SU CHANCE S.A.**, ya que esta fue estrictamente de carácter comercial.

La anterior certificación se expide en Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2.010 a solicitud verbal de la interesada para los fines que estime pertinentes

Cordialmente,



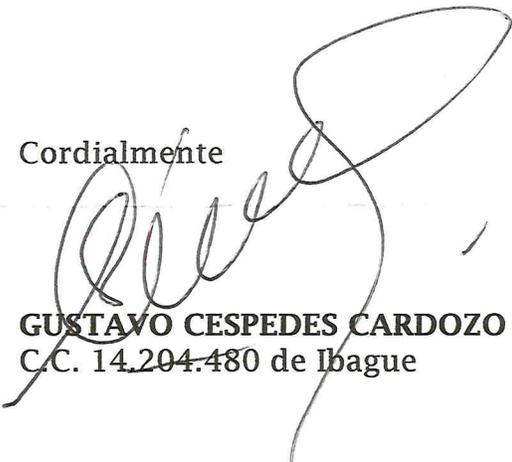
ADRIANA MARCELA ROA
Contadora Pública

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio doy fe que conozco a la señorita **SANDRA LORENA HERNÁNDEZ CARDOSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.421.420 expedida en el municipio de Neiva, quien laboro para esta empresa como Representante de Ventas desde el 28 del mes de noviembre del año dos mil ocho (28/11/2008) hasta el siete del mes de agosto del año dos mil nueve (07/08/2009), destacándose como una persona honrada, responsable, motivadora y capaz. Extiendo la presente en recomendación a que pueda desempeñar a cualquier cargo para el cual se le disponga.

Se expide a los diez y nueve (19) días del mes de abril del año dos mil diez (2.010)

Cordialmente



GUSTAVO CESPEDES CARDOZO
C.C. 14.204.480 de Ibaguè

LA SUSCRITA CONTADORA PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

Que, la señorita **SANDRA LORENA HERNÁNDEZ CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.421.420** de Neiva * Huila, tuvo vínculo comercial con ésta empresa desde el día 15 de Mayo de 2.010 hasta el día 31 de Diciembre de 2.010, siendo la persona encargada del **COMODATO**, y la colocación de apuestas permanentes (Venta de Chance) y similares en los puntos de venta ubicados en el municipio de Neiva*Huila.

Durante el tiempo de su vinculación demostró ser una persona seria, honesta y responsable con sus obligaciones, con capacidad de liderazgo y con aptitudes suficientes para desarrollar de manera eficiente y eficaz las funciones que le son asignadas

Se aclara que la señorita **SANDRA LORENA HERNÁNDEZ CARDOSO**, en ningún momento tuvo vinculación laboral con la empresa **APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.**, ya que esta fue estrictamente de carácter comercial.

La anterior certificación se expide en Neiva, a los siete (07) días del mes de Enero de 2.011 a solicitud verbal de la interesada para los fines que estime pertinentes

Cordialmente,



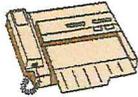
apuestas
nacionales
de Colombia S.A.
NIT. 820.004.979-8

ADRIANA MARCELA ROA
Contadora Pública

Carrera 5 No. 25-22



875 57 57



e-mail: litofenix@telecom.com.co



Impresos de Calidad

Francisco Ortiz P.

Nit. 4.872.122-6

Régimen Común

CERTIFICO:

Que el señorita SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO, con cédula de ciudadanía N°. 26421420, expedida en Neiva, trabajó en esta Empresa del 1°. de Enero de 2011 hasta el 15 de Julio de 2012 en el cargo de Auxiliar Administrativo con un excelente comportamiento.

A solicitud del interesado se expide el presente Certificado a los 24 días del mes de Julio de 2012.

LUIS FRANCISCO ORTIZ PASCUAS
C.C. 4.872.122 de Neiva
Representante legal.

Preferencia . . . Calidad y Cumplimiento

*La amargura que deja la mala calidad dura mucho tiempo
después que se ha olvidado la dulzura del bajo precio.*



Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

HACE CONSTAR:

Que la señorita **SANDRA LORENA HERNÁNDEZ CARDOSO** con cédula de ciudadanía No. 26.421.420, realizó actividades de Monitoria brindando apoyo en el Programa de Articulación con la Educación Media, durante el periodo del 8 de agosto al 7 de diciembre de 2012, con una intensidad total de 160 horas.

Se expide a solicitud de la interesada.

Neiva, 15 de febrero de 2013.


FERMIN BELTRAN BARRAGAN

Elaboró: Yolima Méndez

SENA: de Clase Mundial

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 5 Avenida la Toma A.A. 356 Conmutador 8757040 TELEX 49767 Indicativo 98 FAX 8757154 Huila - Colombia



SUPERMOTOS DEL HUILA
NIT. 890.705.577-3
Cra. 5 No. 5-43 Neiva
Conmutador 8713212

**EL GERENTE DEL CONCESIONARIO
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**

HACE CONSTAR:

Que la señora **SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.421.420 de Neiva (Huila), se vinculó en la compañía como aprendiz SENA durante la etapa electiva hasta finalizar la etapa productiva.

A continuación se señalan los periodos en formación:

La etapa lectiva inició el 18 de Enero de 2013 y finalizó el 25 de Marzo de 2013.

La etapa productiva inicio el 26 de Marzo de 2013 y terminó el 26 de Septiembre de 2013

Para constancia se firma en Neiva, a los 26 días del mes de Septiembre de 2013.



DANIEL BARBOSA PINZON

Agencias: PITALITO: Cra 3 No. 1- 09 Tel. 8352828 - **GARZON** Cra 10 No. 5- 63 Tel. 8333506 - **LA PLATA:** Cra 3E No.7-35 Tel. 8371622 - **FLORENCIA:** Cll 14 No.10-15 Tel. 4352301 - **CAMPOALEGRE:** Cra 9 No.16-48 Tel. 8380512 - **GIGANTE:** Cll 5 No.3-88 Tel.8325825.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de TALENTO HUMANO de SUPERGIROS S.A. Sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida mediante escritura Pública No. 941 del 11 de Mayo de 2006 de la Notaría Diecinueve de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, con matrícula mercantil No. 684856-4 con número de NIT 900.084.777-9 a través del presente escrito doy constancia que la Señora, SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.421.420 laboró en esta empresa con un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de Noviembre del 2013, hasta el 21 de Julio del 2014 Desempeño el cargo de CAJERA devengando un salario mensual de \$708.000, (Setecientos ocho mil) pesos mcte.)

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Julio de 2014.

Atentamente,



LILIANA URIBE LONDOÑO
DIRECTORA TALENTO HUMANO
SUPERGIROS S.A

LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

CERTIFICA:

Que la señora **SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.421.420 expedida en la ciudad de Neiva (H), labora en la empresa desde el día veintitrés (23) de Julio de Dos mil catorce (2014) con contrato a término indefinido. Actualmente desempeña el cargo de **ASISTENTE DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO**, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$2.078.200)**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021).



DOLLY MENDEZ PERDOMO

Subgerente Administrativa

Proyectó.
JFTC

NEIVA Principal
Calle 16 No. 2-56 / PBX: 871 5555
contactenosneiva@losolivos.co

GARZÓN
Calle 7 No. 12-00
Tel: 833 2021 - 833 4879

PITALITO
Cra. 3 No. 5-19
Tel: 836 1961 - 836 6929

FLORENCIA
Cra. 15 No. 15-34/36
Tel: 435 3314 - 435 1433 - 435 7558



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

SANDRA LORENA HERNANDEZ CARDOSO

Con Cedula de Ciudadania No. 26.421.420

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TECNÓLOGO EN

CONTABILIDAD Y FINANZAS

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Neiva,
a los veintidos (22) días del mes de octubre de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por
FERMIN BELTRAN BARRAGAN
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FERMIN BELTRAN BARRAGAN
SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL HUILA

6652755 - 22/10/2013
No y FECHA REGISTRO



La Universidad Surcolombiana

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Acta de Grado No. 618

República de Colombia

La Universidad Surcolombiana, creada por la Ley 13 de Enero de 1976 y reconocimiento institucional por Resolución N°. 9062 del 26 de Octubre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional, en atención a que el estudiante:

SANDRA LORENA HERNÁNDEZ CARDOSO

C.C. No. **26.421.420** de **Neiva (Huila)**

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por los Acuerdos Reglamentarios de la Universidad, le otorga el título de:

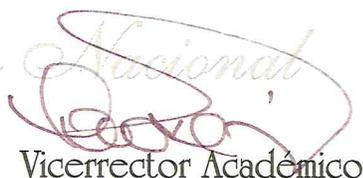
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

En nombre y representación de la Universidad y de la República de Colombia, el Señor Vicerrector Académico tomó el juramento de rigor.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los ¹⁹ días del mes de JUNIO de 2009

Ministerio de Educación Nacional


Rector


Vicerrector Académico


Decano de la Facultad


Secretario General

Registrado al Folio No. 600

del libro de Diplomas No. 2